



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0861

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 23 de Enero de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



FE DE ERRATAS

EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA MIERCOLES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2018, CUARTA EPOCA, AÑO IV No. 0818, SECCION ADMINISTRATIVA, SE PÚBLICO EL ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS SOCIOS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD DENOMINADA "TRABAJADORES DEL VOLANTE DE CIUDAD DEL CARMEN" S.C DE R.L DE C.V., EN EL CUAL APARECIERON ALGUNOS ERRORES QUE AFECTAN AL MENCIONADO ACUERDO, MISMO QUE SE SALVAN A CONTINUACION:

PAGINA 35
CUARTO PARRAFO
DICE:

SEGUNDO: Que por escrito de fecha trece de agosto del dos mil dieciocho, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el C. PROF. CARLOS RAÚL CASTILLO BAQUEIRO, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada "**TRABAJADORES DEL VOLANTE DE CIUDAD DEL CARMEN**" **S.C. DE R.L DE C.V.**, misma que quedo debidamente inscrita mediante folio mercantil electrónico numero 11669*3 de fecha veintidós de febrero del dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con Registro Federal del Contribuyente TVC130213KS3 y con domicilio fiscal ubicado en la calle 45 Número 201 colonia Tecoluitla C.P.24178, ciudad del Carmen, Campeche, a solicitar autorización para refrendar los derechos derivados de la concesión que tiene otorgada dicha persona moral, para que sigan explotando el servicio de Transporte Público de personas en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase con **CIENTO VEINTIDOS vehículos tipo vagoneta con capacidad para trasportar hasta quince pasajeros en ONCE rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
MUNDO MAYA	2
TIERRA Y LIBERTAD	18
RENOVACION	23
REFORMA-CERESO	21
SANTA ISABEL	24
23 DE JULIO	8
ORTIZ AVILA	9
SANTA MONICA	7
SAN JOSE	2
MANIGUA-MIGUEL DE LA MADRID	1
INSURGENTES	7

DEBE DECIR:

SEGUNDO: Que por escrito de fecha trece de agosto del dos mil dieciocho, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte el C. PROFR. CARLOS RAÚL CASTILLO BAQUEIRO, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad denominada “**TRABAJADORES DEL VOLANTE DE CIUDAD DEL CARMEN**” S.C. **DE R.L DE C.V.**, misma que quedo debidamente inscrita mediante folio mercantil electrónico numero 11669*3 de fecha veintidós de febrero del dos mil trece, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con Registro Federal del Contribuyente TVC130213KS3 y con domicilio fiscal ubicado en la calle 45 Número 201 colonia Tecoluitla C.P.24178, ciudad del Carmen, Campeche, a solicitar autorización para refrendar los derechos derivados de la concesión que tiene otorgada dicha persona moral, para que sigan explotando el servicio de Transporte Público de personas en la modalidad de colectivos foráneos de segunda clase con **CIENTO SEIS vehículos tipo vagoneta con capacidad para trasportar hasta quince pasajeros en ONCE rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
MUNDO MAYA	2
TIERRA Y LIBERTAD	18
RENOVACION	23
REFORMA-CERESO	21
SANTA ISABEL	24
23 DE JULIO	3
ORTIZ AVILA	9
SANTA MONICA	2
SAN JOSE	2
MANIGUA-MIGUEL DE LA MADRID	1
INSURGENTES	1

PAGINA 36
PARRAFO CUARTO

DICE:

III. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de **colectivo foráneo de segunda clase con CIENTO VEINTIDOS vehículos tipo vagoneta con capacidad para trasportar hasta quince pasajeros en ONCE rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
MUNDO MAYA	2
TIERRA Y LIBERTAD	18
RENOVACION	23
REFORMA-CERESO	21
SANTA ISABEL	24
23 DE JULIO	8
ORTIZ AVILA	9
SANTA MONICA	7
SAN JOSE	2
MANIGUA-MIGUEL DE LA MADRID	1
INSURGENTES	7

DEBE DECIR:

III. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el servicio de transporte público de pasajeros en su modalidad de **colectivo foráneo de segunda clase con CIENTO SEIS vehículos tipo vagoneta con capacidad para trasportar hasta quince pasajeros en ONCE rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
MUNDO MAYA	2
TIERRA Y LIBERTAD	18
RENOVACION	23
REFORMA-CERESO	21
SANTA ISABEL	24
23 DE JULIO	3
ORTIZ AVILA	9
SANTA MONICA	2
SAN JOSE	2
MANIGUA-MIGUEL DE LA MADRID	1
INSURGENTES	1

PAGINA 37
SEGUNDO PARRAFO
DICE:

TERCERO: Se declara que existe la necesidad publica de transporte de personas en su modalidad de colectivo foráneo en ciudad del Carmen, municipio del Carmen, del Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a los socios que integran la sociedad cooperativa denominada **“TRABAJADORES DEL VOLANTE DE CIUDAD DEL CARMEN” S.C. DE R.L DE C.V.**, en términos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, con el fin de que siga explotando de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva al servicio de transporte público de personas en la modalidad de **colectivo foráneo de segunda clase con CIENTO VEINTIDOS vehículos tipo vagoneta con capacidad para trasportar hasta quince pasajeros en ONCE rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
MUNDO MAYA	2
TIERRA Y LIBERTAD	18
RENOVACION	23
REFORMA-CERESO	21
SANTA ISABEL	24
23 DE JULIO	8
ORTIZ AVILA	9
SANTA MONICA	7
SAN JOSE	2
MANIGUA-MIGUEL DE LA MADRID	1
INSURGENTES	7

DEBE DECIR:

TERCERO: Se declara que existe la necesidad publica de transporte de personas en su modalidad de colectivo foráneo en ciudad del Carmen, municipio del Carmen, del Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a los socios que integran la sociedad cooperativa denominada **“TRABAJADORES DEL VOLANTE DE CIUDAD DEL CARMEN” S.C. DE R.L DE C.V.**, en términos de la vigente Ley de Transporte del Estado de Campeche, con el fin de que siga explotando de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva al servicio de transporte público de personas en la modalidad de **colectivo foráneo de segunda clase con CIENTO SEIS vehículos tipo vagoneta con capacidad para trasportar hasta quince pasajeros en ONCE rutas autorizadas dentro del territorio del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
MUNDO MAYA	2
TIERRA Y LIBERTAD	18
RENOVACION	23
REFORMA-CERESO	21
SANTA ISABEL	24
23 DE JULIO	3
ORTIZ AVILA	9
SANTA MONICA	2
SAN JOSE	2
MANIGUA-MIGUEL DE LA MADRID	1
INSURGENTES	1

Se expide la presente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, a los diecisiete días del mes de Enero del 2019.

Atentamente.- **Licenciado Juan José Castillo Zárate**, Director General del Instituto Estatal del Transporte.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes
Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen,
Campeche.**

Cédula de notificación y emplazamiento por el periódico
oficial:

HUGO JUAREZ DIEGO.

En el expediente 372/16-17/2OF-II, relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia que promueve el C. CARLOS JUAREZ VALDOVINOS en contra de la C. HUGO JUAREZ DIEGO, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Ciudad del Carmen, Campeche, a nueve de noviembre del dos mil dieciocho.

VISTOS: **PRIMERO:** Se tiene por presentado al C. CARLOS JUAREZ VALDOVINOS, con su escrito de cuenta, por medio del cual, solicita se ordene el emplazamiento del demandado HUGO JUAREZ DIEGO, por medio del Periódico Oficial del Estado; es por lo que al respecto, SE PROVEE: Acumúlense a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a las partes con el contenido del mismo.-

PRIMERO: Toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio del ciudadano HUGO JUAREZ DIEGO, en términos de los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar al demandado HUGO JUAREZ DIEGO, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por TRES VECES consecutivas, en el espacio de quince días hábiles, igualmente deberá publicarse este determinación por cuenta y costa del ciudadano CARLOS JUAREZ VALDOVINOS, en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez, en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá

acreditarlo plenamente ante este Juzgado por los medios idóneos, a fin de realizar el emplazamiento al ciudadano HUGO JUAREZ DIEGO, haciéndole saber que en este Juzgado el ciudadano CARLOS JUAREZ VALDOVINOS, promovió Juicio de Controversia Ora de Cesación de Pensión Alimenticia en su contra dentro del expediente 372/16-2017/2OF-II, por lo que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para que se imponga de ellas, por lo que se le hace saber que tiene el término de TREINTA DÍAS para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para ofrecer sus pruebas y oponer sus excepciones y defensa si así conviniere a sus intereses, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibida que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizaran de conformidad con los numerales 96 y 97 del Código en cita por los estrados de este Tribunal, con apoyo del siguiente criterio jurisprudencial: EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. Es cierto que el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y de aplicación supletoria de la Ley de Amparo según lo dispuesto por el artículo 2o., de esta última, dispone que cuando deba de citarse a juicio a alguna persona que haya desaparecido o que no tenga domicilio fijo o que se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro de un término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; y que como lo alega la parte quejosa, dicha disposición no obliga a que forzosamente se tengan que realizar dichas publicaciones, tanto la del Periódico Oficial como la que debe hacerse en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, en forma simultánea; pero también lo es que no es verdad como lo sostiene el recurrente, que el Juez Federal debió haber ordenado que sólo se repusieran las publicaciones de los edictos en el periódico capitalino, o sea en el que se dio la anomalía, de no indicar en el último de los edictos a qué persona se hacía el emplazamiento, mas no así en el Diario Oficial de la Federación, en el cual, según el mismo recurrente fueron correctamente publicados los edictos de referencia, porque

el emplazamiento es un acto procesal que se da dentro de un juicio de una manera completa y unitaria, por ser un acto que constituye un todo, pues el mismo se traduce en un acto que tiene por fin hacer saber al demandado, en este caso a la tercero perjudicado, la existencia de una demanda de amparo y los motivos de la misma, para que pueda hacer valer sus derechos, y es a partir del momento del conocimiento de tal hecho, cuando se puede tener legalmente emplazada a dicha parte tercero perjudicado, y así en el emplazamiento por edictos, las publicaciones de que estos edictos se hacen tanto en el Periódico Oficial como en alguno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, e independientemente de la simultaneidad o no simultaneidad con que se hagan, ya que el término de treinta días que otorga la ley contará a partir del día siguiente de realizada la última publicación, forman un todo homogéneo y si se realizan en la forma y con los requisitos estipulados por la ley, traerán como consecuencia que se tenga por realizado legalmente el emplazamiento, pero si por el contrario no se llevan a cabo, ya sea en una o varias publicaciones de cualquiera de los periódicos mencionados, en la forma y con los requisitos señalados por la ley, se tendrá por no realizado ese emplazamiento en forma legal, por no haber sido hecho en la forma correcta, y así, para que pueda emplazarse legalmente a la tercero perjudicado, es necesario, como se hizo, que se ordene la realización de un nuevo emplazamiento, en el que sí se cumpla en la forma debida con lo estipulado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, razón por la cual no es posible que, como lo estima la parte recurrente, solamente se ordene la publicación de los edictos en el periódico de la mencionada omisión, aun cuando las publicaciones de los edictos realizados en el Periódico Oficial hayan sido legalmente correctas. TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Queja 16/77. Loreto Flores Martínez. 15 de abril de 1977. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez. Asimismo se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Segundo Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. **SEGUNDO:** Igualmente y como lo solicita la ocursoante, gírese oficio al jefe de recursos humanos de la empresa Petróleos Mexicanos, con domicilio en calle 33, número 90, colonia Burócratas, de esta ciudad, para que informe lo siguiente: Si existe dinero retenido por concepto de pensión alimenticia a cargo del salario del C. CARLOS JUAREZ VALDOVINOS. Desde que fecha esta retenida, El motivo de la retención. La cantidad de dinero que hasta la presente fecha esta retenida, Debiendo de acreditarlo con documentación idónea. Teniendo el término de tres días para comunicar

a este Juzgado el cumplimiento a lo ordenado, apercibido que en caso de negarse a recibir el referido oficio mismo que entregara de manera personal la ciudadana CARLOS JAUREZ VALDOVINOS, hacer caso omiso a lo ordenado con antelación o proporcionar datos falsos, se le aplicaran los medios de apremio previsto en los artículos 80 y 81, 130 fracción IV y 1398 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor, en relación con el artículo 339 del Código Penal del Estado de Campeche, ya que todo funcionario público, patrón, retenedor o persona que tenga información pertinente que reciba ordenes o requerimientos judiciales con el fin de realizar retenciones y depósitos por concepto de alimentos o de proporcionar la información completa, fidedigna y real relativa al salario del deudor alimentario, deberán realizarlo con la mayor celeridad y conducirse con estricto apego a la verdad.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. LORENA CORREA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICDA. CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a 21 de Noviembre 2018.- Actuaría en función del Juzgado Segundo de Primera instancia En materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, P.DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.- RÚBRICA.

Licenciada Chuina del Carmen Jiménez Zavala Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

CERTIFICO: Que el acuerdo del nueve de noviembre de dos mil dieciocho, es idéntico en contenido al que obra en el expediente 372/ 16-17/20FII, relativo a la Controversia de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por el C. CARLOS JUAREZ VALDOVINOS en contra del C. HUGO JUAREZ DIEGO; mismo que contiene la firma de la C. Lic. Lorena Correa López y Chuina del Carmen Jiménez, Juez y Secretaria de Actas respectivamente, quienes al momento de su emisión, se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Ante lo cual, queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al

artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial de Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche, 21 de Noviembre de 2018.- Atentamente.- Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, LIC. CHUINA DEL CARMEN JIMENEZ ZAVALA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA
POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO
OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 585/16-2017

C. JOSÉ GABRIEL RUIZ DELGADO
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO EN SU CARACTER DE APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE GABRIEL RUIZ DELGADO.- **LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y la diligencia actuarial con folio 12637 de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, realizada por el licenciado JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el cual manifiesta la imposibilidad de entregar el oficio ordenado en el proveído de fecha veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, toda vez que dicho oficio se encontraba mal dirigido, por lo que no pudo dar debido cumplimiento; **en consecuencia, SE ACUERDA:** 1) En atención a lo manifestado por el Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, gírese atento oficio a la C.P.F. IRIS JANELL MAY GARCÍA, Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde conste el edicto a publicar, a dicha Directora para que se sirva hacer las publicaciones ordenadas en el proveído de fecha

veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, mismo que a la letra dice: -

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) con el escrito de los Licdos Cesar Daniel Fuentes Cobos, Carlos Eduardo Gonzalez Aragón, a través del cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle Niebla, número 13, manzana 7, entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, de Fracciorama 2000 con C.P. 24090, de San Francisco de Campeche, Campeche, en su carácter de Apoderado Legal; **en consecuencia, SE ACUERDA:** 1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación anexa, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Se tiene por presentado a los LICDOS. CESAR DANIEL FUENTES COBOS Y CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ ARAGON como Apoderados General para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada “Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda” mismo que acredita con la Escritura Pública No. 56793 de fecha 11 de junio de 2018, pasada ante la Fe del Notario Público, Lic. Paloma Vullalba de Juarez, Notaria Pública número 64 de la Cd. De México, personalidad jurídica que se les reconoce, acorde al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de los Apoderados, en el predio ubicado en la calle Niebla, número 13, manzana 7, entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, de Fracciorama 2000 con C.P. 24090, de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con el artículo 96 del Código en cita.

4) De conformidad con lo establecido en los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite como Asesor técnico al LIC. LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO, con Cédula Profesional número 11092479 y R.F.C. COML9302191QA, y con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el predio ubicado en la calle Niebla, número 13, manzana 7, entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, de Fracciorama 2000 con C.P. 24090, de San Francisco de Campeche, Campeche, de conformidad con el artículo 96 del multicitado Código.

5) Ahora bien, en atención a lo solicitado por los Apoderados, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de JOSÉ GABRIEL RUIZ DELGADO, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a JOSÉ GABRIEL RUIZ DELGADO, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que acreditan con Testimonio de la Escritura 16,348, pasado ante la fe del licenciado GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, Titular de la Notaría doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, debidamente certificado por el licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PERÉZ, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su titular el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Niebla, número trece, manzana 7, entre Avenida Tormenta y calle Lluvia, de Fracciorama 2000, con Código Postal 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como Asesor Técnico al licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC. BAJO800213P60, y autorizando para recibir documentos al C. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra del **C. RUIZ DELGADO JOSE GABRIEL**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio urbano ubicado en el lote 165 de la manzana 112 de la calle Santa María con número oficial 58, del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de Santa Jose, entre Avenida Central y Periférica de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, con Código Postal 24157, y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran. **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1).- De una revisión efectuada al escrito inicial de demanda y documentación adjunta se advierte que el mismo no fue presentado personalmente por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), por tal motivo, para no retardar el procedimiento, se procede acordar únicamente por lo que respecta al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, dejándose a salvo los derechos del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, para que los haga valer en mejor forma.-

2).-Se tiene al Licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, en su Carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma personalidad que acredita mediante Copias debidamente Certificadas

de la Escritura Pública No. 16,348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría Pública Número 243, de la Ciudad de México, misma que se encuentra debidamente certificada por el CARLOS FELIPE ORTEGA PERÉZ, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su titular el LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO de la Notaría Pública Número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

3) Asimismo, se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones de los promoventes, en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090, acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.

4) Se admite como Asesor Técnico al Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con Cédula Profesional 10011963 y RFC: BAJO800213P60, de conformidad con los artículos 46, 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) Se tiene como autorizado para recibir documentación en nombre y representación de los promoventes, al C. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos.

6) Fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **585/16-2017/2C-I.-**

7) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de **JOSE GABRIEL RUIZ DELGADO**.

8) Por consiguiente y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a **JOSE GABRIEL RUIZ DELGADO**, en el predio urbano ubicado en el lote 165 de la manzana 112 de la calle Santa María con número oficial 58, del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de Santa José, entre Avenida Central y Periférica de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, con Código Postal 24157, Ciudad del Carmen, Campeche, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del

Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos que fueron adjuntados con la demanda, quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndoles saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS, MAS CUATRO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. **Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.** - 9) Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva en el bien inmueble inscrito a favor de **JOSE GABRIEL RUIZ DELGADO**, bajo el número 104985, Inscripción Segunda, a folio 291-298 del Tomo 92-Y, Libro Primero, con fundamento en los artículos 540 y 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, adjunta copia certificada de la demanda así como de los datos registrados, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda. Otorgándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

10) Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.-

11).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

12) Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

13) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el

momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes. -

14) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

15) Con relación a la solicitud del LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento del demandado.

16) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazada a Juicio la demandada. -

17) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

18) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

19) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del

día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación. asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía: -

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se

resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. -

En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que el ocursoante proporcione el CD para efecto de guardar los edictos, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello tórnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en los términos precisados.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA

CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA C. JOSÉ GABRIEL RUIZ DELGADO, parte demandada- MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. JOSE MANUEL SALAS PEREZ

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE No. 431/16-2017-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. IRMA RAMIREZ MARTINEZ EN CONTRA DE JOSE MANUEL SALAS PEREZ, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE:- A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto EK Haas, con su escrito de cuenta, en su carácter de parte actora en el presente asunto, mediante el cual se ordene emplazar por medio de edictos al demandado toda vez que ya se acredita la ignorancia del domicilio del demandado, en consecuencia **se provee:**

1).- Tal y como lo solicita la ocurrente, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del

demandado JOSÈ MANUEL SALAS PÈREZ, procédase a emplazar al mismo publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

2).- Asimismo, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales, **1.-** Se autoriza la separación material de JOSÈ MANUEL SALAS PÈREZ Y ERMA RAMIREZ MARTINEZ, **2.-** Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, **3.-** En cuanto a la guarda y custodia y pensión alimenticia, no hay nada que dictar al respecto, toda vez que el hijo procreado en el matrimonio es mayor de edad.-

Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-

"DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho

fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del

viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

3).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).-

4).- Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos

16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

6).- Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. FELIPE DE J. SEGOVIA PINO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D. EMMANUEL DE J. GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. – RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. WILBERTH MENA BALAN

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE No. 150/17-2018-1-X-III, RELATIVO

AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. YUDI LEYDI PECH CAUICH EN CONTRA DE WILBERTH MENA BALAN, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.-

Visto:- Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, mediante el cual viene dando cumplimiento a la prevención realizada mediante proveído ocho de noviembre, en consecuencia **se provee:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud de lo anterior, y observándose que a quedado acreditado la ignorancia del domicilio del demandado el C. Wilberth Mena Balan, con el desahogo de las audiencias testimoniales desahogadas el diez de enero del año dos mil dieciocho, así como los diversos oficios de las dependencias y el acuse exhorto en el cual se observa que no se encontró el domicilio de la demandada por lo que dentro de las facultades que la ley le confiere a este Juzgador, procédase a regularizar el presente procedimiento con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin expresión de causa por Domicilio Ignorado, promovido por la C. Yudi Leydi Pech Cahuich, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, procédase a emplazar al C. Wilberth Mena Balan, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

4).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. **a).-** Se autoriza la separación material YUDI LEYDI PECH CAHUICH Y WILBERTH MENA BALAN, **2.-** Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en

sus bienes, 3.- se decreta la guarda y custodia de los menores de edad Y.N., T.Y. y J.N, de apellidos Mena Pech, a cargo de su madre la C. Yudi Leydi Pech Cahuich, 4.- asimismo se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de cada menor el 18%(DIECIOCHO POR CIENTO) mismo que asciende a un total del 54% (CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO) de todos los ingresos y demás prestaciones de ley que devenga el C. WILBERTH MENA BALAN mismo que deberá depositar ante este Juzgado.

5).- "Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia del estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del tribunal superior de justicia del estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita. Lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche".

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

7).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 278 fracción III, 287 Fracción XX y 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO

OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 250/16-2017

AL C. MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO, parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL DECUMPLIMIENTO DELCONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS PROMOVIDO POR JESUS ALEJANDRO RIVAS CHAB EN CONTRA DE AUDOCIO ALEJANDRO JACOME GOMEZ Y MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO.-LAC. JUEZ D ETESCONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; **2)** El escrito del licenciado JESUS ALEJANDRO RIVAS CHAB. **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el ocursoante, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintidós de marzo del año dos mil diesiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

"JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIDOS

DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

ASUNTO: 1) con el estado que guarda los presentes autos, 2) el escrito del licenciado JESUS ALEJANDRO RIVAS CHAB, mediante el cual señala las prestaciones de su demanda que le fueran solicitadas mediante auto de fecha nueve de marzo del presente año del índice de este Juzgado; **en consecuencia, SE ACUERDA:**

1).- Se tiene por presentado al Licenciado JESUS ALEJANDRO RIVAS CHAB, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos judiciales de RICARDO DE LA MORA MORFIN, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto inicial de fecha nueve de marzo del año dos mil diecisiete; señalando las prestaciones reclamadas, documento que se integra a la demanda, en tal virtud y con fundamento en los artículos 1842, 1996, 2001 y 2507 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 21, 22, 511 fracción VIII, , 513, 514 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL EL JUICIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, en contra de los ciudadanos EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GOMEZ y MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO,** promovido por el ciudadano JESUS ALEJANDRO RIVAS CHAB.-

2).- Y toda vez que se observa de autos que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por consiguiente y de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto al Juez Competente del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este Juzgado turne los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios,** para que este a su vez, **se sirva emplazar a los ciudadanos EUDOCIO ALEJANDRO JACOME GOMEZ y MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en la Calle Pintores, Manzana 2, Lote 7 entre calles Geógrafos y Navegantes de la colonia Solidaridad Urbana, C.P. 24155 de ciudad del Carmen, Campeche,** haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS, mas cuatro en razón de la distancia,** ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a las partes demandadas que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegará a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

3).- Se le concede a la autoridad exhortada **un término de veinte días hábiles** para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad con el artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, tendientes a la debida diligenciación de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado **JURISDICCION PLENA**

4) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con el croquis del domicilio de la demandada y las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

4) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..

5) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. - 6) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera

notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación.** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado 3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé

la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocursoante anexa el CD, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL C. MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO, parte demandada--, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
NOTIFIQUESE A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO
DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 222/16-2017

AL C. **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ JUÁREZ** -parte
demandada
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO CIVIL DECUMPLIMIENTO
DELCONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS
PROMOVIDO POR JESUS ALEJANDRO RIVAS CHAB
EN CONTRA DE AUDOCIO ALEJANDRO JACOME
GOMEZ Y MARCO AURELIO RIVERA CASTILLO.-LAC.
JUEZ D ETESCONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE
DICE:

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PORMOVIDO
POR C. JOSE RAMON CANTO BALAN APODERADO
LEGAL DE NACIONAL FINANCIERA S.N DE CREDITO
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN
SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO
DENOMINADO "FONDO ESTATAL DE FOMENTO
INDUSTRIAL DE ESTADO DE CAMPECHE" EN CONTRA
DE MARIA LOURDES SANCHEZ JUAREZ, LA C. JUEZ
DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

**CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE
DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - - - 2) Toda vez que ha transcurrido ventajosamente el término otorgado a las partes para interponer recurso alguno en contra de la resolución interlocutoria de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, portalmotivo, **SEDECLARAQUEHACAUSADO DEFINITIVIDAD LA MISMA**, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.- 3) De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, notifíquese a **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ JUÁREZ** -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, para efecto de lo anterior, **gírese atento oficio a la LIC. ROCIO GUADALUPE MENA SANTOS, Encargada del despacho del Periódico Oficial del Estado**, para que realice las publicaciones correspondientes, y asimismo túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicha Encargada para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto de fecha nueve de octubre del año actual, mismo que a la letra dice: -

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A**

NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, **2)** con el escrito del licenciado José Ramón Canto Balán, mediante el cual solicita se lleve a cabo la notificación de emplazamiento a través del Periodico Oficial del Estado; **en consecuencia, SE ACUERDA: 1)** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado 2) En atención a lo solicitado por el ocursoante, y toda vez que se observa en autos que se ha declarado la ignorancia del domicilio de **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ JUÁREZ**, -parte demandada-, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **notifíquese judicialmente a MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ JUÁREZ** -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, para efecto de lo anterior, **gírese atento oficio a la LIC. ROCIO GUADALUPE MENA SANTOS, Encargada del despacho del Periódico Oficial del Estado**, para que realice las publicaciones correspondientes, y asimismo **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicha Encargada para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, mismo que a la letra dice: - -

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE,
A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE. -**

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda del licenciado JOSE RAMON CANTO BALAN, con el carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria, del Fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO, INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", personalidad que acredita con copia certificada del Testimonio de la Escritura Publica numero 193732, de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe publica del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Publica número ciento cincuenta y uno con residencia en la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Avenida Gobernadores No. 338 altos, entre calle Cuba y Hecelchakanillo del barrio de San Francisco, C.P. 24010 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; nombrando como Asesor Técnico al licenciado ULISES CORDOVA ESPINOSA, con cedula número 5130869 y R.F.C. COEU6507128B7, con domicilio ubicado en calle Prolongación Pedro Moreno N. 160, entre calles 4 y

Vicente Guerrero de la colonia San Rafael de esta ciudad capita, C.P. 24090, demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA**, a MARIA DE LOURDES SÁNCHEZ JUAREZ, como acreditada, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la parcela que se ubica a 1 km del poblado rumbo carretera de Chencoch, calle Tlahuicolet manzana 4, Lote 5, colonia centro Carlos Cano Cruz (LOS TLAXCALTECAS), C.P. 24572, Campeche, Campeche, y de quienes se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

- a) La cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 37/100 M.N.) como pago de la suerte principal.
- b) La cantidad de \$11,250.00 (ONCE MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) como pago de interés ordinario vencido.-
- c) La cantidad de \$81,775.00 (OCHENTA Y UN MIL, SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) como pago de intereses moratorios vencidos, los intereses ordinarios y los moratorios que se sigan venciendo el total cumplimiento de las obligaciones en el día de la liquidación.
- d) El pago de los intereses ordinarios generados vencidos, los intereses moratorios vencidos, los intereses ordinarios y los moratorios que se sigan venciendo hasta el total cumplimiento de las obligaciones en el día de la liquidación.-
- e) El pago de las costas, gastos, daños y perjuicios que el presente juicio ocasione.-

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) licenciado JOSE RAMON CANTO BALAN, con el carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de Fiduciaria, del Fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO, INDUSTRIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", personalidad que acredita el Testimonio de la Escritura Publica numero 193732, de fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe publica del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Publica número ciento cincuenta y uno con residencia en la Ciudad de México y debidamente certificada por el Licenciado Ermilo Ortega Salinas, Notario Publico en ejercicio encargado temporal de la Notaria No. 33, del Primer Distrito Judicial del Estado, y se le reconoce en términos del al numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2) Con fundamento en lo señalado en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la Avenida Gobernadores No. 338 altos, entre calle Cuba y Hecelchakanillo del barrio de San Francisco, C.P. 24010 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.-

3).-Se admite como asesor técnico al licenciado ULISES CORDOVA ESPINOSA, con cedula número 5130869 y R.F.C. COEU6507128B7, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código adjetivo en comento.- **4)** De

igual manera y con fundamento en los artículos 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA.**

5) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **222/16-2017/2C-I.- -**

6) Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar a MARIA DE LOURDES SÁNCHEZ JUAREZ, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en la parcela que se ubica a 1 km del poblado rumbo carretera de Chencoch, calle Tlahuicolet manzana 4, Lote 5, colonia centro Carlos Cano Cruz (LOS TLAXCALTECAS), C.P. 24572, Campeche, Campeche, con la entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes haciéndoles saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS**, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demanda que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado. **Requíerese a la demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora, de conformidad con el numeral 544 del Código Adjetivo en comento.-**

7) Así mismo gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, para la anotación de la demanda respectiva, en el bien inmueble inscrito a favor de MARIA DE LOURDES SÁNCHEZ JUÁREZ, de fojas 206 A 207 del Tomo 400-A, Libro y Sección Primera, con la Inscripción II, No. 97455, con fundamento en los artículos 540 y 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, remitiéndose para ello copias certificadas de la demanda, a efecto de que se inscriba la presente demanda y el original del recibo de pago de folio 1751058.-

8) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. -

9) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificada y emplazada la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

12).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO

SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A LA C. **MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ JUÁREZ** -parte demandada, , MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CC. LUIS ALFONSO LAINES ARCOS Y ADELINA HUICAB SANTOS

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE No. 635/16-2017-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LA C. MARIA JESUS SANTOS CU EN CONTRA DE LOS CC. LUIS ALFONSO LAINES ARCOS Y ADELINA HUICAB SANTOS, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE DICE:-

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE:- A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto EK Haas, con su escrito de cuenta, en su carácter de parte actora en el presente asunto, mediante el cual se ordene emplazar por medio de edictos al demandado toda vez que ya se acredita la ignorancia del domicilio del demandado, en consecuencia **se provee:**

1).- Tal y como lo solicita la ocursoante, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de los demandados LUIS ALFONSO LAINES ARCOS Y ADELFINA HUICAB SANTOS, procédase a emplazar al mismo publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal

114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

2).- Asimismo, de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales, **1.-** Se decreta la guarda y custodia definitiva de los infantes L.M. y J.E., de apellidos LAINES ARCOS, a cargo de su abuela señora María Jesús Santos Cu, **3.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de los menores L.M. y J.E., de apellidos LAINES ARCOS, el 20% (SON: VEINTE POR CIENTO), a cada uno, haciendo un total del 40% (CUARENTA POR CIENTO) de las percepciones económicas diarias y prestaciones de ley de los CC. LUIS ALFONSO LAINES ARCOS Y ADELFINA HUICAB SANTOS, cantidad que deberá depositar ante este Juzgado quincenalmente, en virtud de que la integridad física y moral de los hijos inmersa en la figura de la patria potestad, ya que los alimentos tienden a la satisfacción de sus necesidades de subsistencia y estas se actualizan día con día.

3).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).-

4).- Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que se le expedirá en versión electrónica, en un respaldo magnético, el documento relativo a la cédula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cédula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

5).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que

los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos,. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

6).- Fundando lo anterior de conformidad, con lo que disponen los artículos 1, 3, 9, 12 y 300 de la convención sobre el derecho del menor del Código Civil ambos vigentes en el Estado.-

Finamente, le informo que conforme al Capítulo III en las Reglas y Consideraciones Generales número 7 y 8 del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes (segunda edición, 2014), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de oficio y teniendo en cuenta el interés superior del niño, para proteger su intimidad, el bienestar físico, mental, y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente caso, el nombre y apellidos de los menores de edad, menores L.M. y J.E., de apellidos LAINES ARCOS, son sustituido por sus iniciales L.M.L.A y J.E. L.A.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. FELIPE DE J. SEGOVIA PINO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D. EMMANUEL DE J. GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIODICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. ESTEBAN HEREDIA BENÍTEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/07-08/331, instruido en Averiguación del delito de ROBO, denunciado por GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL Y JAVIER ZAMORA HERNÁNDEZ y del que aparece como probable responsable ESTEBAN HEREDIA BENITEZ, JOSÉ DANIEL CERVANTES ESQUIVEL Y OTROS.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Con los oficios 44244 y 44242, suscritos por la Lic. FANNY MALDONADO RIVAS, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en el cual solicita se rinda informe previo y justificado, en contra los actos de la demanda de amparo que promoviera JOSE DANIEL CERVANTES ESQUIVEL, en consecuencia **SE ACUERDA PRIMERO:** Acumúlese a los autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Ahora bien dado lo solicitado por la autoridad federal, téngase por rendido el informe previo y justificado, mediante fechas 31 de diciembre de 2018 y 07 de enero de 2019, como consta con los acuses de recibido en misma fecha.

TERCERO: Observándose que no pudo ser localizado el sentenciado ESTEBAN HEREDIA BENÍTEZ, siendo que esta autoridad desconoce el domicilio donde puede ser citado el sentenciado antes mencionado, por lo que se ordena notificar los proveídos que anteceden de fechas 16 de noviembre de 2018, y 04 de diciembre de 2018, al C. ESTEBAN HEREDIA BENÍTEZ, por medio de edictos mismos que serán publicados en el periódico oficial del Estado, tres veces consecutivas, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por lo anterior esta autoridad se reserva de remitir las constancias para darle tramite al recurso de apelación interpuesto por la Fiscal de la Adscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Así mismo se da cuenta con el proveído dictada por el JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A

DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con la notificación realizada al C. CARLOS SILVERIO MEDINA MEZA, en la cual no apela a la sentencia definitiva de 23 de abril de 2018, dictada en contra de ESTEBAN HEREDIA BENITEZ, y con el escrito del C. JOSÉ DANIEL CERVANTES ESQUIVEL, en el cual exhibe la cantidad de \$15,000.00 (SON: QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) como pago parcial de la cantidad fijada, solicitando que se le conceda exhibir la parte restante en parcialidades mensuales, así como se desiste de todas y cada una de las probanzas pendientes por desahogar, solicitando se decrete el cierre de instrucción, en consecuencia, **SE ACUERDA: PRIMERO:** Acumúlese a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **SEGUNDO:** Ahora bien, siendo que el acusado JOSÉ DANIEL CERVANTES ESQUIVEL, exhibiera el certificado de depósito con folio CER0262709, que ampara la cantidad de \$15,000.00 (SON: QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), de fecha 31 de octubre de 2018, mediante el cual garantizar la fianza fijada en autos para que pueda gozar de su libertad provisional bajo caución como pago parcial de la cantidad fijada. Sin embargo, de las constancias de autos no se aprecia que se le haya concedido al acusado Cervantes Esquivel, el pago de fianza en parcialidades maxime que la ley de la materia, no faculta a esta autoridad de otorgar la fianza en parcialidades como lo establecen los numerales 491, 492, 496 y 497 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo tanto quede a su disposición el certificado en cuestión para que lo haga valer conforme a derecho, por otra parte para no violentar los derechos del acusado a gozar de su libertad provisional bajo caución, esta autoridad considera darle un término de 10 días hábiles al acusado para que se sirva a dar cumplimiento al depósito de la cantidad de \$ 75,000.00 (SON SEIS MIL PESOS 00/100), término que comenzara a computarse al día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído; haciendo del conocimiento al acusado que de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Penales del estado, la caución podrá consistir:

I. En depósito en efectivo, hecho por el inculpado o por terceras personas, en la Tesorería General del Estado o en su delegación respectiva. El certificado que en estos casos expida, se depositará en la caja de valores del tribunal o juzgado, tomándose razón de ello en autos. Cuando, por motivo de la hora o por ser día feriado, no pueda constituirse el depósito directamente en las dependencias mencionadas, el juez recibirá la cantidad exhibida y la mandará depositar en las mismas el primer día hábil;

II. En caución hipotecaria, otorgada por el inculpado o por terceras personas, sobre inmuebles que no tengan gravamen alguno, cuyo valor fiscal no sea menor que el monto de la caución, más la cantidad necesaria para cubrir los gastos destinados a hacer efectiva la garantía;

III En fianza personal bastante, que podrá constituirse en el expediente; y

IV En fideicomiso de garantía formalmente otorgada.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo anterior dentro del plazo señalado se procederá acordar en términos del artículo 509 del código de procedimientos penales del Estado, para que esta autoridad determine lo que corresponda.

TERCERO: En cuanto al desistimiento del acusado esta autoridad se reserva acordar lo conducente y resulta procedente darle vista al licenciado JORGE LUIS GARCÍA DÍAZ, para que al momento de la notificación manifieste si se adhiere al desistimiento del acusado, esto para estar en aptitud de acordar lo conducente.- **CUARTO:** Toda vez que esta autoridad se reservara a dar trámite al recurso interpuesto por la Fiscal, hasta en tanto se notificara al C. JOSÉ ALONSO SIMA CITALAN, y siendo que este ya fuera notificado el 18 de octubre de 2018, mismo que no interpusiera recurso de apelación en contra la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil dieciocho, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en los artículos 363, 364, 365, 366 fracciones I y 367 fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se admite el recurso de Apelación en ambos efectos interpuesto por la fiscal y en contra de la SENTENCIA DEFINITIVA, dictada en contra de ESTEBAN HEREDIA BENITEZ, de fecha 20 de abril de 2018, en las causas 331/07-2008/3PI (actualmente 0401/07-2008/30331), por el delito de ROBO en perjuicio del C. GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL, 108/08-2009/1PI, por el delito de ROBO ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, denunciado por JAVIER ZAMORA HERNÁNDEZ, 20/08-2009/2PI, por el delito de ROBO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, denunciado por el C. JAVIER ZAMORA HERNANDEZ, 314/07-2008/API, por el delito de ROBO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, denunciado por JORGE ROSIÑOL ABREU, 368/07-2008/4IP, por el delito de ROBO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, denunciado por el C. CARLOS SILVERIO MEDINA MEZA y 258/07-2008/1PI.-

QUINTO: Por último, gírese atento oficio al Magistrado Presidente de la Sala Penal adjuntando copia certificada de las causas penales, toda vez la causa original se encuentra en recurso de amparo directo que promovieran los coacusados, con el objeto de que entre al estudio el recurso de apelación interpuesto por la fiscal, quedando en los resguardos de este Juzgado el duplicado de los autos originales.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.--

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 14 de enero de 2019.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. VICENTE DEL CARMEN DAMIAN AGUIRRE

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/16-17/383, instruido en Averiguación del delito de FEMENICIDIO, denunciado M.M.M, en agravio de su hermana quien en vida respondía al nombre de T.M.M y del que aparece como probable responsable ELÍAS RODRÍGUEZ LÓPEZ Y LEONARDO ROSADO CAMBRANIO.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Con la nota actuarial de 20 de diciembre de 2018, en la cual la actuario interina hace constar que al comparecer al Periódico Oficial del Estado para realizar las publicaciones correspondientes ordenadas dentro de la presente causa, mismas que no son posibles, en virtud que las fechas que se proporcionan son 18, 21 y 22 de enero debido al periodo vacacional; en consecuencia, **SE ACUERDA: 1)** En razón a lo hecho constar por la C. Actuario en la nota de cuenta y toda vez que se había fijado el día 18 de enero de 2019 a las 11:00 horas el desahogo de la audiencia de careo supletorio entre los indiciados ELIAS RODRIGUEZ LÓPEZ y LEONARDO ROSADO CAMBRANO con el testigo VICENTE CARMEN DAMIÁN AGUIRRE, por lo que se difiere dicha audiencia fijándose nueva fecha el día 28 de enero de 2019 a las 12:00 horas para que tenga verificativo la diligencia ya descrita y en vista de que se ignora el lugar de residencia de VICENTE DEL CARMEN DAMIÁN AGUIRRE para ser notificado, luego entonces para poder llevar adelante el procedimiento, y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el numeral 17 Constitucional, es pertinente de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos penales vigente del Estado, ordena notificar por medio de edictos

publicados por tres (03) consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a efectos de citar a VICENTE DEL CARMEN DAMIÁN AGUIRRE a fin de que comparezca el día 28 de enero de 2019 a las 12:00 horas, para que se desahoguen los careos supletorios entre los inculcados ELIAS RODRIGUEZ LÓPEZ y LEONARDO ROSADO CAMBRANO con el testigo VICENTE DEL CARMEN DAMIÁN AGUIRRE.

2) Envíese atento oficio a la Directora del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva trasladar ante las rejillas de prácticas de este Juzgado debidamente custodiados a los inculcados ELIAS RODRIGUEZ LÓPEZ y LEONARDO ROSADO CAMBRANO con el testigo VICENTE DEL CARMEN DAMIÁN AGUIRRE, el día 28 de enero de 2019 a las 12:00 horas y 09 de febrero de 2019 a las 10:00 horas para que tenga verificativo la audiencia de Careos supletorios, no así el día 18 de enero de 2019, toda vez que dicha fecha fue diferida.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADO SAGRARIO JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 14 de enero de 2019.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No.14/18-2019/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. FERNANDO MORENO MAY.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de los CC. M.A.A.G y D.Y.C.C. y/o G. C. C, el cual deriva de la causa penal número 73/15-2016/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de ROBO A CASA HABITACION. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice

RAZON JUDICIAL

LIC. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral. - Hace constar que el día treinta de noviembre del dos mil dieciocho, en Audiencia Oral de los sentenciados M. A. A. G. y D. Y.C. C. y/o G. C. C., se concedió el término de QUINCE DIAS HABLES al centro penitenciario para que remita el plan anual de actividades de dicho sentenciado; apercibido que de no informar se hará acreedor a la medida de apremio consistente en multa de CIEN días de Unidades de Medida de Actualización, tal y como lo previene el numeral 104 fracción II inciso B del Código Nacional de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

Se determinó girar oficio al Instituto Nacional Electoral, para proceda a sus suspender los derechos políticos de los referidos sentenciados, remitiéndole para ello copias certificadas de las constancias respectivas.-

Asimismo se ordena girar oficio a la secretaria de finanzas para que proceda a iniciar el procedimiento económico coactivo en contra de los sentenciados.-

De igual forma se ordena girar oficio al centro penitenciario haciéndole saber que la pena impuesta al sentenciado M.A.A.G inicia el VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE y concluye el VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO y del sentenciado D. Y.C. C. y/o G. C. C inicia el OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS y concluye el OCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.-

Asimismo se le hace saber al centro penitenciario que se ordenó poner a trabajar a los sentenciados 450 días a favor de la comunidad para el pago de la multa impuesta.-

Por lo anterior se ordena a la Notificadora Adscrita a este Juzgado notifique a la victima, en términos del ordinal 82 Fracción III del código nacional de procedimientos penales en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado.-

Por lo que se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen; Campeche el día treinta de noviembre del dos mil dieciocho.

C. JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO.- RÚBRICA.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a siete de

diciembre del dos mil dieciocho.--

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 14/18-2019/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SECCIÓN: JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**EXP. No.29/18-2019/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**A LA C. REYNA DEL CARMEN EUAN GUZMAN.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia del C. J.A.M.B, el cual deriva de la causa penal número 116/15-2016/2P-II, la cual fuera instruida por el delito QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice

RAZON JUDICIAL

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral. - Hace constar que el día de hoy, en Audiencia Oral del sentenciado J. A. M. B., se determinó notificar al fiador R.D. M. A. C, a quien se le hará saber que el certificado CER0206046 que ampara la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) se utilizara para el pago de reparación de daños.-

Asimismo se fija al sentenciado J.A.M.B, la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.) para sustituir la pena por multa, debiendo dicho sentenciado hacer el pago el día 15 de enero del dos mil diecinueve.-

Por último se ordena notificar a la víctima el acta de

conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado.-

Por lo que se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen; Campeche el día siete de diciembre del dos mil dieciocho.

C. JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.- RUBRICA.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 29/18-2019/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**EXP. No. 66/11-2012/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LOS CC. ANDREA HERNANDEZ LÓPEZ Y RAFAEL CRUZ DAMAS. -
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C.J.J.R, el cual deriva de la causa penal número 79/07-2008/1P-II, la cual fuera instruida por el delito HOMICIDIO Y LESIONES

INTENCIONALES. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP.66/11-2012/JE-II

Para proveer: Con el escrito signado por la Licda. Olfa Lidia Ramírez Zavala, defensora publica adscrita a este segundo distrito judicial, mediante el cual solicita se le fije un término prudente a la víctima y la fiscalía para efectos de que señalen si desean o no promover incidente de reparación de daños.-Conste.-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a trece de diciembre del año dos mil Dieciocho.-

DETERMINACIÓN LEGAL

SEGUNDO: Dado lo señalado líneas arriba, es procedente de conceder lo solicitado por la defensa del sentenciado J. J.R; en consecuencia se otorga a la fiscalía y a los denunciados ANDREA HERNANDEZ LOPEZ Y RAFAEL CRUZ DAMAS, el término de QUINCE DIAS NATURALES, contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído, para efectos de que determinen la promoción o no del incidente de reparación de daños. Apercibida la fiscalía y víctimas, que en caso de no hacerlo dentro del término fijado, este tribunal determinara dejar a salvo sus derechos para que lo ejerciten en otra vía.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.-

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 66/11-2012/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADOS

**EXP. No.53/14-2015/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C.
LEGITIMO OFENDIDO.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia del C.H.C, el cual deriva de la causa penal número 20/990/2P-II, la cual fuera instruida por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, PANDILLERISMO Y ABANDONO DE PERSONAS. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice

EXP: 53/14-2015/JE-II

Para proveer: Con las publicaciones del Periódico Oficial de fechas veintiuno y treinta de noviembre del presente año.- Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.-

DETERMINACIÓN LEGAL

SEGUNDO: Dado lo anterior y con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS (13:30) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL PRESCRIPCIÓN DE DAÑOS del sentenciado SANTOS HERNANDEZ CASTELLANOS.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre

cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a diecinueve días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO

ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 53/14-2015/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SECCIÓN: JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 106/17-2018/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOSÉ MANUEL TORRES ZAVALA-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. J. F. M. H, el cual deriva de la causa penal número 07/15-2016/1E-II, la cual fuera instruida por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO CULPOSO. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

ACTA MINIMA RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO: 106/17-2018/JE-II AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCION DAÑO A PROPIEDAD A TITULO CULPOSO	
<i>Fecha, Hora y sala en que se celebra la Audiencia:</i>	<i>Día 10 de agosto de 2018 a las once horas con veinticuatro minutos, en la sala oral adyacente al CERESO.</i>
<i>Juez que preside la audiencia:</i>	<i>LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO</i>
<i>La Juez Individualiza a las partes y se advierte que comparecen:</i>	<i>Defensa: Licda. Olfa Lidia Ramirez Zavala</i> <i>Fiscal: Licda. Mayra Karina Petrez Zavala</i> <i>Sentenciado: J. F. M. H.-</i> <i>Sistema Penitenciario: Lic. Carlos De los Ángeles Pérez Poot.</i>
<i>La juez en el uso de la voz manifiesta en esencia:</i>	<i>Representación de la víctima. No se presentaron -</i> <i>Fuieron citados, para efecto de llevar acabo la audiencia de inicio de ejecución, por lo que le concedo el uso de la voz a la fiscalía.</i>

La juez da el uso de la voz a la fiscalía quien manifiesta en esencia:	J.F. M. H. fue sentenciado por el delito de daño en propiedad ajena a titulo culposo se le sanciono a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad y ocho días de salario mínimo vigente en la fecha de la condición de los hechos que asciende a la cantidad de quinientos diez pesos con dieciséis centavos de igual manera la reparación del daño por la cantidad de cuatro mil ochocientos pesos, sentencia que fue confirmada mediante el toca 225/17-2018 de la sala mixta por lo cual su señoría el sentenciado le de cumplimiento a la sentencia que le fue impuesta.
La juez da el uso de la voz a la defensa quien manifiesta en esencia:	Su señoría el sentenciado me ha comunicado que debido a que cuenta con un salario muy bajo, sus ingresos no son suficientes como para pagar la cuantía de la reparación del daño en su totalidad, es por lo que se pide un plan reparatorio para pagar en ocho quincenas de quinientos pesos y la novena quincena de ochocientos pesos y al final del pago de la reparación del daño ya daría cumplimiento. Daría inicio cada día primero y cada día dieciséis, en cuanto a las tres jornadas de trabajo me refiere que su horario de salida de trabajo es de las cinco de la tarde y que él puede presentarse a dar cumplimiento al trabajo después de dicho horario y los sábados sale de trabajar a las cuatro de la tarde y el día domingo si esta libre. La multa impuesta como pena se pagaría al término de la reparación del daño.
La juez da el uso de la voz al Representante del Sistema quien manifiesta en esencia:	Nada que manifestar.
La juez eh el uso de la voz manifiesta en esencia:	Dado lo solicitado por la defensa es procedente conceder que la reparación del daño se haga en parcialidades tomando en consideración que la fiscalía no se opuso a la misma se acepta el plan repara torio propuesto por la defensa. El sentenciado deberá pagar cada primero del mes y dieciséis deberá realizar ocho pagos quincenales de quinientos pesos y el ultimo de ochocientos pesos y al termino de haber completado el pago de la reparación del daño éste deberá realizar el de la multa consistente en quinientos diez pesos con dieciséis centavos; en cuanto a las jornadas laborales el departamento de trabajo deberá de coordinar que horario se le impondrá al sentenciado para dar cumplimiento a esas tres jornadas de trabajos a favor de la comunidad y al término de la audiencia se debe presentar ante el departamento de trabajo social del centro penitenciario para que se le señale que día cumplirá con las tres jornadas y a partir del día primero de septiembre deberá efectuar el primer pago consistente a la reparación del daño
Las partes en el uso de la voz manifiestan:	Nada su señoría (TODOS)
Conclusión y responsable de Grabación	La presente audiencia se concluye a las (11) horas con (30) minutos del día de su inicio. Responsable de Grabación. Licda.Erika Sofia Que Metelin

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los **dieciséis días del mes de**

noviembre del dos mil dieciocho.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 106/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 23/18-2019/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 208/18-2019/1°C-II**

OFICIAL DEL ESTADO.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) HONORATO GARCIA LOPEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE DICIEMBRE DEL 2018.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LICD. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez. - Rúbrica.

**CONVOCATORIA 22/18-2019/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 208/18-2019/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) HONORATO GARCIA LOPEZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE DICIEMBRE DE 2018.- ALBACEA PROVISIONAL, C.JOSE ANGEL GARCIA ASCENCIO.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO

**CONVOCATORIA 18/18-2019/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 797/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **CONCEPCION RAMOS MEZA**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2018.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN. D. J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE JORGE IVAN SANSORES ALBORNOZ, QUIEN FUE ORIGINARIO Y VECINO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 509/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideran con derecho a la herencia de LAURA GONZALEZ BAUTISTA quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de octubre de 2018.- M. en D. Esperanza de los Angeles Cruz Arroyo, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ABEL GARCÍA VÁZQUEZ O ABEL GARCÍA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Diciembre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores GABRIEL MATAMATA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 13 de Diciembre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores SOCORRO VÁZQUEZ DÍAZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno,

ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 04 de Diciembre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores NINFA SALVADOR CRUZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 18 de Diciembre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores OLGA FÉLIX MONZÓN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 18 de Diciembre del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **TESTAMENTARIA** del señor **FIDEL SARABIA ALCOCER**, quien falleciera el día 27 veintisiete de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, habiendo dejado disposición testamentaria, denunciado por la señora **GEORGINA ESTRELLA PERDOMO**, en su calidad de cónyuge supérstite, respectivamente, designándose a la señora **GEORGINA ESTRELLA PERDOMO**, como **Albacea** y **Ejecutora** de la presente Sucesión Testamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 11 de enero de 2019.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.